



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO) - 2016-00130-00**

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ MOJICA

**DEMANDADO: DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERÍA S.A.S. y
OTROS**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

El apoderado judicial de la parte actora solicita se le exonere de los efectos generados por su inasistencia a la audiencia inmediatamente anterior, comoquiera que en aquella oportunidad no se enteró de la diligencia programada por encontrarse «*en una finca fuera de Bogotá*».

Pues bien, ha de precisarse que las inasistencias **justificadas** deben acreditarse mediante prueba siquiera sumaria, las cuales deben ser allegadas de forma previa a las diligencias programadas conforme señala el inciso 5 del art. 77 del C.P.T. y de la S.S. y no con posterioridad a ella, máxime que la razón aducida por éste no constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito, como lo dispone la norma en cita.

Por otro lado, téngase en cuenta que la audiencia fue señalada mediante auto notificado en estado el 20 de agosto de 2020, es decir, con más de dos meses de anterioridad, conforme a lo dispuesto en el núm. 2 del Lit. C del art. 41 del C.P.T. y de la S.S., por lo que no es de recibo el argumento del togado de que no se enteró por estar en una finca a las afueras de Bogotá.

Finalmente, las determinaciones adoptadas por el despacho durante una audiencia pública, incluyendo aquellas que se tomaron en la audiencia de 22 de octubre de 2021, son notificadas a las partes en estrados, por lo que las mismas adquieren firmeza inmediatamente si estas no son impugnadas.

Así las cosas, el despacho rechazará por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora con la que pretende que se le

exonere de los efectos producidos por su inasistencia a la audiencia de que trata el art. 77 del C.G.P. la cual se llevó a cabo el 22 de octubre de 2021.

Manténgase el expediente en secretaría hasta la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, esto es, hasta el 28 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m., conforme fue señalado en la audiencia del 22 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE